



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

RAD:20001 40 03 005 2021 00508 00 CONSULTA dentro del incidente de desacato iniciado en la Acción de tutela promovida por EFRAÍN PEREA MESTRE agente oficioso de EMMA GRACIELA MESTRE DE PEREA contra COOSALUD

Procede esta agencia judicial a desatar la consulta de la providencia de trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, dentro del Incidente de la referencia.

HECHOS:

Mediante providencia del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Quinto Civil Municipal amparó los derechos fundamentales a la salud y vida de la señora EMMA GRACIELA MESTRE PEREA y ordenó a COOSALUD EPS S.A.:

“por intermedio de su Gerente o Representante Legal, o quien haga sus veces, que en el término 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, que en el término 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a hacer entrega de las autorizaciones para los procedimientos médicos que dieron lugar a esta actuación, esto es, paquete de complejidad de reemplazo de rodilla izquierda total, paquete de complejidad nivel III, injerto óseo rodilla izquierda, osteotomía simple, osteotomía de fémur izquierdo, exámenes de laboratorio. Odontológico, RX, valoración preanestesia, valoración medicina interna, en el Hospital Rosario Pumarejo de López u otra institución igual o mejores condiciones, con su médico tratante Dr. JOSE MARTINEZ PAVAJEAU, y a llevar a cabo la realización de los aludidos procedimientos, de forma efectiva y material, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del primer plazo, tal y como se explicó ut supra”

El accionante, solicitó el inicio del incidente de desacato en contra de COOSALUD EPS, alegando el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la entidad accionada, toda vez que su señora madre fue evaluada por el doctor José Martínez Pavajeau en el Hospital Rosario Pumarejo de López de igual manera por el anesthesiólogo Doctor Reyes Camilo Zabaleta Romero, quien determinó que la señora EMMA GRACIELA MAESTRE PEREA se encuentra apta para el reemplazo de rodilla izquierda, motivo por el cual hizo entrega del anexo #3 a la entidad COOSALUD para la autorización y adquisición del material de osteosíntesis e insumos quirúrgicos. Que les ha requerido en múltiples oportunidades y han transcurrido más de dos meses y medio sin atender la solicitud.

En virtud de lo anterior, se inició trámite de incidente de desacato el que finalizó con auto del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) y se resolvió "DECLARAR que el doctor JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.102.112, en su condición de representante legal de COOSALUD EPS S.A., ha incurrido en desacato del fallo de tutela datado el 05 de noviembre de 2021, proferido dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor EFRAIN PEREA MESTRE, C.C. No. 77.009.490, quien actúa como agente oficioso de su progenitora EMMA GRACIELA MESTRE PEREA, por las razones anotadas. SEGUNDO: SANCIONAR al doctor JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.102.112, en su condición de representante legal de COOSALUD EPS S.A., con cinco (05) días de arresto, que deberá cumplir en el calabozo que disponga el Comandante de la Policía Nacional de la Ciudad donde se encuentre residenciado, donde tenga su domicilio laboral, o donde sean detenido, y multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo con lo argumentado ut supra."

En el mismo proveído se ordenó su consulta, la cual fue asignada a este despacho.

CONSIDERACIONES :

Sabido es que las decisiones judiciales que imponen el deber de cumplir un acto en procura del respeto a los derechos fundamentales, no son simplemente teóricas ni deben quedar en el campo de lo subjetivo; por el contrario, constituyen una orden de ineludible cumplimiento que debe ser materializada en el tiempo y en la forma que lo disponga la respectiva sentencia, so pena, de las sanciones contempladas por el ordenamiento jurídico.

Para tal efecto se instituyeron los instrumentos del cumplimiento y el desacato, consagrados en los artículos 27 y 52 Decreto 2591 de 1991, como mecanismos de creación legal para efectivizar el cumplimiento de las órdenes judiciales que amparan derechos fundamentales, los cuales guardan diferencias entre sí, siendo considerado el primero por la doctrina constitucional como el más idóneo para materializar el fallo de tutela, el que no es un prerrequisito del desacato y puede solicitarse simultáneamente con el mismo.

Descendiendo al caso concreto se tiene que mediante providencia del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar dictó sentencia donde tuteló los derechos fundamentales a la señora EMMA GRACIELA MESTRE PEREA

En consecuencia, RESOLVIÓ:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida y salud de la señora EMMA GRACIELA MESTRE PEREA, identificada con la C.C. No. 26.939.604, agenciada por su hijo EFRAIN PEREA MAESTRE, identificado con la C.C. No. 77.009.490, vulnerados por COOSALUD EPS S.A. según se dejó consignado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR a COOSALUD EPS S.A., por intermedio de su Gerente o Representante Legal, o quien haga sus veces, que en el término 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, que en el término 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a hacer entrega de las autorizaciones para los procedimientos médicos que dieron lugar a esta actuación, esto es, paquete de complejidad de reemplazo de rodilla izquierda total, paquete de complejidad nivel III, injerto óseo rodilla izquierda, osteotomía simple, osteotomía de fémur izquierdo, exámenes de laboratorio. Odontológico, RX, valoración preanestesia, valoración medicina interna, en el Hospital Rosario Pumarejo de López u otra institución igual o mejores condiciones, con su médico tratante Dr. JOSE MARTINEZ PAVAJEAU, y a llevar a cabo la realización de los aludidos procedimientos, de forma efectiva y material, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del primer plazo, tal y como se explicó ut supra.

TERCERO: PREVENIR A COOSALUD EPS S.A. que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en comportamientos similares a los que originaron este trámite. CUARTO: CONTRA la presente decisión procede el recurso de impugnación. QUINTO: En el evento de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.”

El accionante, solicitó el inicio del incidente de desacato en contra la entidad accionada COOSALUD EPS, alegando el incumplimiento del fallo de tutela, toda vez que su señora madre fue evaluada por el doctor José Martínez Pavajeau en el Hospital Rosario Pumarejo de López, de igual manera por el anesthesiólogo Doctor Reyes Camilo Zabaleta Romero, quien determinó que la señora EMMA GRACIELA MAESTRE PEREA se encuentra apta para el reemplazo de rodilla izquierda, motivo por el cual hizo entrega del anexo #3 a la entidad COOSALUD para la autorización y adquisición del material de osteosíntesis e insumos quirúrgicos. Que les ha requerido en múltiples oportunidades y han transcurrido más de dos meses y medio y nada que atienden su decisión.

La entidad accionada COOSALUD EPS, solicita la revocatoria de la sanción, toda vez que para el día 18 de junio de 2022 se encuentra programada la cirugía de reemplazo de rodilla en el Hospital Rosario Pumarejo de López con el doctor José Martínez Pavajeau y los familiares se encuentran notificados de la programación quirúrgica.

Por lo anterior, el Despacho procedió a comunicarse al número telefónico que fue informado por el accionante 3112729624 y el señor EFRAÍN PEREA MESTRE manifestó que en el día de hoy 22 de junio de 2022, se le realizó la intervención quirúrgica su señora madre.

Así mismo, se pudo evidenciar en el link del expediente digital, el escrito presentado por el accionante el 22 de junio de 2022, donde informa al Juzgado Quinto Civil Municipal que *“hasta el día de hoy el doctor MARTÍNEZ PAVAJEAU le está realizando en estos momentos el reemplazo de rodilla a mi señora madre, en el Hospital Rosario Pumarejo, dándole cumplimiento a la providencia proferida por su despacho”*

Por lo anterior en **sentencia C-367 de 2014**, se indicó que "A pesar de ser una sanción, el objeto del desacato no es la sanción en sí misma, sino propiciar que se cumpla el fallo de tutela. Cumplir con la orden serviría para evitar la sanción, valga decir, evitar que se imponga el arresto y la multa previstos en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991. En la medida en que el desacato puede hacer que se cumpla con el fallo en comento, es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia".

Así entonces, el incidente de desacato más de ser una sanción disciplinaria para el responsable de cumplir con el fallo de tutela, es una manera obtener el cumplimiento del mismo, para lo cual, habiendo acreditado cumplimiento a la sentencia referida resulta procedente revocar la sanción impuesta a los responsables de cumplir con el fallo de tutela.

Así las cosas, esta judicatura procede revocar la sanción impuesta.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la sanción impuesta por desacato al doctor JAIME MIGUEL GONZÁLEZ MONTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía 73.102.112, en su condición de representante legal de COOSALUD EPS S.A., mediante providencia fechada 13 de junio de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, por las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER el presente Incidente de Desacato a su Juzgado de origen.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído personalmente o por el medio más eficaz y expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN DAZA ARIZA
Juez .

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c7c4bec16af77fcb5b839982a4d570a33a539209e27c388efec3892935896f**

Documento generado en 22/06/2022 06:37:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>